

Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 29/05/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2023-00041-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	NESTOR FABIO MAJIN MELENCE	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:May 26 2023 10:49AM...	
2	41001-33-33-006-2023-00054-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	MARIA MARLENY GOMEZ CABRERA	MUNICIPIO DE PITALITO, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:May 26 2023 10:49AM...	
3	41001-33-33-006-2023-00065-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	DIEGO LEONARDO PERDOMO CHACON	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:May 26 2023 5:05PM...	
4	41001-33-33-006-2023-00079-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	AYDA DANIRIA ORDOÑEZ OLARTE	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:May 26 2023 10:49AM...	
5	41001-33-33-006-2023-00118-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	JOHAN FABIÁN SUAREZ SILVA SUAREZ	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/05/2023	Auto inadmite demanda	AUTO INADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:May 26 2023 5:05PM...	

6	41001-33-33-006-2023-00119-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	YAQUELINE RODRIGUEZ APONTE	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:May 26 2023 5:05PM...	 
7	41001-33-33-006-2023-00123-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE	MARIA ORFILIA CASANOVA SANCHEZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/05/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:May 26 2023 5:05PM...	 
8	41001-33-33-006-2023-00124-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE	EDGAR HERNANDO DUARTE TORO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/05/2023	Auto inadmite demanda	AUTO INADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO fecha firma:May 26 2023 5:05PM...	 



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00041 00

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DEMANDANTE:	NÉSTOR FABIO MAJIN MELENGE
DEMANDADO:	NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	410013333006 2023 00041 00

1. ASUNTO

Se admite demanda.

2. ANTECEDENTES Y COSIDERACIONES

Verificado que tras la subsanación se reúnen los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual, a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del despacho**, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Departamento del Huila: notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Ministerio Público:

procuraduria90nataliacampos@gmail.com y npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:

procesos@defensajuridica.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Parte demandante: nestormayin@gmail.com y carolquizalopezquintero@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial, por NÉSTOR FABIO MAJIN MELENGE contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL HUILA.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se trámite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00041 00

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00054 00

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	MARÍA MARLENY GÓMEZ CABRERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	410013333006 2023 00054 00

1. ASUNTO

Se admite demanda.

2. ANTECEDENTES Y COSIDERACIONES

Verificado que tras la subsanación se reúnen los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual, a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del despacho,** se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Municipio de Pitalito: juridico@alcaldiapitalito.gov.co

Ministerio Público:

procuraduria90nataliacampos@gmail.com y npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:

procesos@defensajuridica.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Parte demandante: marlenygomez@hotmail.com y carolquizalopezquintero@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial, por MARÍA MARLENY GÓMEZ CABRERA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE PITALITO.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se trámite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00054 00

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00065 00

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: DIEGO LEONARDO PERDOMO CHACÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620230006500

1. ASUNTO

Se admite demanda.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Verificado que tras la subsanación se reúnen los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada y adicionada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual, a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del despacho,** se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Departamento del Huila: notificacionesjudiciales@huila.gov.co

Ministerio Público:

procuraduria90nataliacampos@gmail.com y npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:

procesos@defensajuridica.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Parte demandante: diegoleonardoperdomo@gmail.com y carolquizalopezquintero@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial, por DIEGO LEONARDO PERDOMO CHACÓN contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL HUILA.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00065 00

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

2

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00079 00

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés 2023

DEMANDANTE:	AIDA DANIRIA ORDÓÑEZ OLARTE
DEMANDADO:	NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	410013333006 2023 00079 00

1. ASUNTO

Se admite demanda.

2. ANTECEDENTES Y COSIDERACIONES

Verificado que tras la subsanación se reúnen los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual, a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del despacho**, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Departamento del Huila: notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Ministerio Público:

procuraduria90nataliacampos@gmail.com y npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:

procesos@defensajuridica.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Parte demandante: aidadaniria66@hotmail.com, proteccionjuridicadecolombia@gmail.com y notjudicialprotjucol@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial, por AIDA DANIRIA ORDÓÑEZ OLARTE contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL HUILA.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se trámite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00079 00

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO, con tarjeta profesional No. 362.438 del C.S. de la J., como apoderado de la parte, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00118 00

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JOHAN FABIÁN SILVA SUÁREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620230011800

1. ASUNTO

Se avoca conocimiento y se inadmite demanda.

2. ANTECEDENTES

El señor JOHAN FABIÁN SILVA SUÁREZ, actuando mediante apoderado, pretende que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: i) Acta de la Junta Médico Laboral 124217 del 28 de abril de 2022 y, ii) Acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía TML22-1-627 MDNSG-TML-41.1 del 10 de agosto de 2022.

A título de restablecimiento del derecho, solicita que se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL al reconocimiento y pago de la indemnización y de la pensión de invalidez, de acuerdo con lo que resulte probado dentro del proceso.

Dicha controversia fue conocida inicialmente por el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Bogotá, quien con auto del 24 de febrero de 2023 se declaró sin competencia por el factor territorial, señalando que el último lugar donde el demandante prestó los servicios fue la ciudad de Neiva.

1

3. CONSIDERACIONES

Al tener de lo dispuesto en los artículo 155-2 y 156-3 del CPACA, el despacho avocará el conocimiento del presente asunto.

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda, se evidencian las siguientes falencias:

1. Algunos de los anexos de la demanda no resultan legibles (pág. 88 a 89, 151 a 152, 157 a 158, 161 a 164, 166 a 167, 170, 174 a 210, 215 a 228, 231 a 235, 238 a 243, 246 a 263 y 266 a 270).
2. No se indica el canal digital del demandante (art. 162-7 del CPACA).
3. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162-8 *ibídem*, puesto que el demandante no acreditó que al presentar la demanda, simultáneamente hubiera enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, puesto que enviarlos en mensaje separado puede generar disparidad en la información; carga procesal que igualmente deberá cumplir frente a la subsanación de la demanda.

En tales condiciones, se inadmitirá la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00118 00

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar el libelo inicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00119 00

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: YAQUELINE RODRÍGUEZ APONTE
DEMANDADO: NACIÓN – MEN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620230011900

1. ASUNTO

Se admite demanda.

2. COSIDERACIONES

Verificado que se reúnen los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada y adicionada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021. **Para lo cual, a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del despacho,** se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Departamento del Huila: notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Ministerio Público:
procuraduria90nataliacampos@gmail.com y npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Parte demandante: yaquerodri05@hotmail.com y carolquizalopezquintero@gmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial, por YAQUELINE RODRÍGUEZ APONTE contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL HUILA.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00119 00

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, **informar y certificar el proceso que realiza para el reconocimiento o giro de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de cesantías anuales junto con los intereses de las cesantías; específicamente para el año 2020.**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

2

Firmado electrónicamente
GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00123 00

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: MARÍA ORFILIA CASANOVA SÁNCHEZ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620230012300

1. ASUNTO

Se admite demanda.

2. CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada y adicionada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a la admisión de la demanda.

Para la notificación de la presente providencia a la demandada se dará aplicación al artículo 291 del CGP, puesto que se desconoce su canal digital (art. 200 del CPACA). En lo que respecta al Ministerio Público, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, mediante apoderado judicial, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra MARÍA ORFILIA CASANOVA SÁNCHEZ.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) Al Ministerio Público mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la demandada personalmente en los términos del artículo 291 del CGP, puesto que se desconoce su canal digital (art. 200 del CPACA).

C) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANGÉLICA COHEN MENDOZA, con tarjeta profesional No. 102.786 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines de los poderes obrantes en el expediente electrónico.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00123 00

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00124 00

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: EDGAR HERNANDO DUARTE TORO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620230012400

1. ASUNTO

Se inadmite demanda.

2. CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda, el despacho advierte que no se aportó el correspondiente poder (art. 166-3 del CPACA).

En tales condiciones, se inadmitirá la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para que se proceda a subsanar el libelo inicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez